



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**Respuestas Observaciones Borrador Invitación Pública a Proponer No. 008-I.P.A.P.2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE, RIESGOS ASEGURABLES O RIESGOS QUE EL ASEGURADOR TOMARÁ A SU CARGO, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."**

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones hasta el día siete (07) de noviembre de 2023 hasta las 6:00 p.m., previa revisión del email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentó las siguientes observaciones respecto del proceso de invitación pública a proponer de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. responde,

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

#### **OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:**

##### **A. OBSERVANTE: SURA**

**Fecha y hora de recepción:** 07 de noviembre de 2023 a las 17:13 p.m.

**Medio de recepción:** correo electrónico

**Correo electrónico de envío:** [jsaavedra@sura.com.co](mailto:jaaavedra@sura.com.co)

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

#### **OBSERVACION 1.**

*"Respetuosamente solicitamos a la entidad que dentro de sus criterios de evaluación y escogencia de compañía aseguradora, se tenga en cuenta el número de garantías por cada ramo, según definición del Código de Comercio Colombiano en artículo citado a continuación,*

*"Art.1061<DEFINICIÓN DE GARANTÍA>. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

*La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción".*

*Justificación: Teniendo en cuenta que en caso de un evento siniestral el incumplimiento de una garantía puede dar lugar a la nulidad del contrato y por ende la objeción de la reclamación, es importante precisar que esto iría en contra del patrimonio del Hospital y de los nariñenses y, conforme a las recomendaciones del Grupo LEX, el objeto contractual del pliego y la normatividad que rige a los las entidades estatales y los servidores públicos las cuales estipulan*

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
**Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409**  
**[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)**



CO-90-CER443311



CO-84-CER443315



CO-05-CER443316





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

*"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" según la ley colombiana 1952 de 2019, Art.38 Num.22.*

*Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" según la ley colombiana 1952 de 2019, Art. 62, Num. 1.*

*Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" según la ley colombiana de 2019, Art. 57, Num. 63.*

*"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes ( ) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". según la ley colombiana 42 de 1993, Art. 101.*

*"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". según la ley colombiana 42 de 1993, Art. 107."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación considerando que las garantías determinadas en los contratos de seguros corresponden a cada aseguradora los cuales se encuentra previamente establecidos en los diferentes clausulados y se encuentran ajustados a las condiciones de reaseguramiento.

#### **OBSERVACION 2.**

*"Para la póliza de Responsabilidad civil clínicas y hospitales, cordialmente solicitamos a la entidad que dentro de sus criterios de evaluación y escogencia de compañía aseguradora se dé una mayor calificación a la cobertura de amparo patrimonial y extrapatrimonial al 100% del límite contratado y no esté sublimitado,*

*Justificación: Teniendo en cuenta que en caso de un evento siniestral el incumplimiento de una garantía puede dar lugar a la nulidad del contrato y por ende la objeción de la reclamación, es importante precisar que esto iría en contra del patrimonio del Hospital y de los nariñenses y, conforme a las recomendaciones del Grupo LEX, el objeto contractual del pliego y la normatividad que rige a los las entidades estatales y los servidores públicos las cuales estipulan*

*"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" según la ley colombiana 1952 de 2019, Art.38 Num.22.*

*Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones,*

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CER#4501



CO-BA-CER#4951



CO-OB-CER#4404





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" según la ley colombiana 1952 de 2019, Art.62, Num. 1.

Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" según la ley colombiana de 2019, Art. 57, Num. 63.

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes ( ) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". según la ley colombiana 42 de 1993, Art. 101.

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". según la ley colombiana 42 de 1993, Art. 107.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que conforme lo dispuesto en el capítulo 5.1.2. EVALUACION TECNICA los sublímites para la cobertura de daños extrapatrimoniales de la póliza de RCCH será un factor de ponderación; en el cual se otorgará la máxima puntuación cuando el proponente no sublímite esta cobertura o se otorgue al 100% del valor asegurado.

#### **OBSERVACION 3.**

"Amablemente solicitamos nos informen sobre los tanques de almacenamiento que el Hospital posee, dimensiones, capacidad y contenidos para otorgar la cobertura."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que en el cronograma del borrador de pliego de condiciones se dispuso de una fecha para que los interesados asistieran a la visita técnica con el fin de verificar las condiciones estipuladas; sin embargo, dicha información será entregada al adjudicatario en el momento de la suscripción del contrato.

#### **OBSERVACION 4.**

"Respetuosamente solicitamos nos den claridad en el capítulo 4 correspondiente a requisitos habilitantes, si el consecutivo de la numeración presenta una inconsistencia o si falta algún ítem"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO** La entidad aclara que en capítulo 4 del borrador de pliego condiciones se relaciona los requisitos habilitantes; sin embargo, se procederá a realizar la aclaración del numeral 4.2.1 relativo a la capacidad jurídica en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 5.**

"De manera atenta pedimos confirmar si para el punto 4. 1. 19 denominado oficio de conocimiento y aceptación del anexo- "prácticas y procedimientos de seguridad salud ocupacional y medio ambiente". (Certificación de cumplimiento anexo 3 anexo técnico de





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

contratación). Hace referencia al formato 11 que mencionan, pero no se encuentra en la plataforma.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que el formato se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II y en la página institucional en los anexos del proceso se puede observar el formato denominado "FRJUR-014 CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ANEXO 3 ANEXO TECNICO DE CONTRATACION sin personal realizando actividades en el HUDN.docx", en este orden de ideas se procederá a realizar la aclaración del formato en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 6.**

*"Se solicita retirar el requisito en el capítulo No 4.2.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE Y CAPACIDAD TÉCNICA en lo relacionado con la acreditación de la sucursal en la Ciudad de Pasto; teniendo en cuenta que, no es un requisito que certifique la experiencia y capacidad técnica del oferente. De conformidad con el concepto C-717 de 2020 Colombia Compra eficiente, que determina: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". De ahí que, quien cuenta con la capacidad es la compañía en si misma al ser elestablecimiento principal y quien garantizará la eficiencia y oportunidad. No podemos olvidar que las Compañías de Seguros son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que están obligadas a cumplir con unos estándares de servicio diferenciadores, por lo que nada varía la capacidad de la compañía el contar o no con una sucursal en la ciudad de Pasto.*

*De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 se entiende que, para la verificación de los proponentes se debe hacer la inscripción en el Registro Único de Proponente (RUP) del Registro único empresarial de la cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Por lo cual, la acreditación de la condición de experiencia y capacidad técnica de la compañía que represento, está dada por la Cámara de Comercio expedida en Medellín, donde tiene su sede principal y/o el certificado de la Superintendencia Financiera, entidad encargada de nuestra vigilancia y quien expide la autorización para que la compañía pueda ejercer la actividad económica objeto del presente contrato. Es importante resaltar que la norma referida, permite que, en algunos casos por las características del objeto a contratar, se requiera la verificación de requisitos adicionales del proponente, sin que para el caso concreto se evidencien circunstancias especiales que permitan incluir un requisito adicional de la experiencia. Quien firma la propuesta y/o suscribe el contrato es un representante legal de la entidad que cuenta con todas las facultades necesarias para obligarse en cualquier parte del País.*

*De lo anterior se concluye que la regla general es que la experiencia se acredite a través del RUP y, en consecuencia, la evaluación de la experiencia, como requisito habilitante, no puede ser evaluada nuevamente por la entidad pública a partir de otros criterios distintos a los contenidos en el registro único de proponentes.*

*En el Concepto C - 239 de 2022 de Colombia Compra eficiente se reitera que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece algunos requisitos habilitantes para participar en los*

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SO-CER445311



CO-SA-CER047878



CO-OS-CER144526





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

*procedimientos de selección. Dentro de los cuales, se destaca la experiencia. El propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad verifique su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal.<sup>1</sup>*

*La experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes –RUP-<sup>2</sup>, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley. En este registro constan los requisitos que se evalúan exclusivamente con este documento, que es plena prueba, sin que la entidad o el proponente puedan, en principio, solicitar o aportar otra documentación.<sup>3</sup>*

*Como ya se mencionó, para la comercialización de pólizas de seguros se requiere del aval de la Superintendencia Financiera, exigir una certificación adicional resulta desproporcionado y poco equitativo, toda vez que no garantiza la pluralidad de oferentes, pues limita la*

<sup>1</sup> Ley 1150 de 2007: «Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

<sup>2</sup> Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

<sup>3</sup> Ley 1150 de 2007: «Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.[...] El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-50-CEB44031



CO-54-CEB44515



CO-00-CEB44516





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

participación a aquellas compañías que tengan sede principal en dicha ciudad o cuenten con sucursal en la misma, olvidando como yase ha manifestado que esto no es un requisito que dé cuenta de la experiencia de las compañías y si, un requisito adicional, el cual no está debidamente justificado, pues la idoneidad, oportunidad y el servicio está respaldado por una compañía Nacional debidamente habilitada para operar en todo el territorio Colombiano.

El proceso para la apertura de sucursales es un proceso adicional que no es equitativo para los diferentes oferentes, ya que se obligaría a todas las compañías que deseen hacer parte de este proceso o similares en y otras ciudades, a tener sedes en todos y cada uno de los municipios de Colombia. Por lo que en caso de no aceptarse la eliminación de dicho requisito se propone aceptar la certificación adjunta de existencia de oficina en dicha plaza, la cual cuenta con el respaldo de la compañía y la capacidad para brindar el acompañamiento en la asesoría requerida por la entidad garantizando la administración de la cuenta con eficiencia y oportunidad."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO:** La entidad acepta la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, razón por la cual se procederá a eliminar el requisito.

#### **OBSERVACIONES POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CONDICIONES PARA MERCANCÍAS**

##### **OBSERVACION 7.**

**"1. Solicitamos amablemente aclarar si el Hospital cuenta con cámaras frigoríficas de atmósfera controlada o unidades de refrigeración que hacen parte de la cadena de frío para bienes refrigerados propios de su actividad."**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que las unidades de refrigeración corresponden a equipos tales como neveras, ultra congeladores, centrifugas refrigeradas, etc., por lo tanto, se procederá a realizar la respectiva corrección en el pliego de condiciones definitivo.

##### **OBSERVACION 8.**

**"2. Respetuosamente solicitamos a la entidad según corresponda incluir o modificar en el numeral 1, sección exclusiones teniendo en cuenta que estas se deben relacionar por cobertura, no en general para todo el programa de seguros."**

##### **"EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

• Modificar exclusión N°7 así: Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario, sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el asegurado haya confiado la dirección y el control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

*Justificación: Se debe incluir el término culpa grave por nuestros contratos de reaseguro.."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se aclara que la culpa grave solo se excluye de daños materiales.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CERAMISSI



CO-SA-CERAMISSI



CO-CC-CERAMISSI





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

#### **OBSERVACION 9**

***“Incluir exclusión La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.***

***Justificación:*** Se incluye con el fin de pagar el bien por la causa inicial, es decir que el mismo de bien no se pague por dos coberturas.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se aclara que el contrato de seguro es indemnizatorio y no lucrativo.

#### **OBSERVACION 10.**

***“Modificar exclusión N° 10 así: “Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no, una responsabilidad en su contra.***

***Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en caso de que una contaminación accidental, súbita e imprevista, afecte directamente los bienes asegurados en la presente póliza, tales como materias primas, productos en proceso y terminados, en cuyo caso se indemnizarán los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de dichos bienes, siempre y cuando, dicha contaminación sea ocasionada debido a los daños materiales resultantes de un evento amparado por esta póliza”.***

***Justificación:*** El texto subrayado en amarillo da alcance a la exclusión ampliando la cobertura para eventos accidentales, súbitos e imprevistos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 11.**

***“Modificar exclusión N° 12 así: “Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres o incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima.***

***Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que, de una manera súbita, imprevista y accidental, se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados, así como el lucro cesante que sea consecuencia directa de la ocurrencia de estos eventos”.***

***Justificación:*** El texto subrayado en amarillo da alcance a la exclusión ampliando la cobertura para eventos accidentales, súbitos e imprevistos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-30-CER446331



CO-34-CER447534



CO-09-CER440234





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

#### **OBSERVACION 12.**

**\*Modificar exclusión N°13 así:** *Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores.*

*Así mismo, se excluyen pérdidas o daños causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor, color, estructura o superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.*

*Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que, de una manera súbita, imprevista y accidental, se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados, así como el lucro cesante que sea consecuencia directa de la ocurrencia de estos eventos súbitos, imprevistos y accidentales”.*

**Justificación:** El texto subrayado en amarillo da alcance a la exclusión ampliando la cobertura para eventos accidentales, súbitos e imprevistos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 13.**

**\*Modificar exclusión N°16 así:** Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca, a menos de que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo garantizado por la póliza.

En ningún caso se cubrirán las reparaciones y/o tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional, que se requiera realizar para rehabilitar el terreno.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo y se aclara que respecto a las reparaciones y/o tratamientos del terreno las mismas corresponderían a un contrato distinto amparado en la garantía que corresponda a su naturaleza.

#### **OBSERVACION 14.**

**\*Incluir exclusión:** Edificios o bienes que se encuentren en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación, así como montaje, pruebas de maquinaria y equipos.

No obstante, lo estipulado en esta cláusula se autoriza un sublímite para la cobertura de procesos constructivos de obras menores (sublímite COP\$1.000.000.000).

En caso de que se supere este límite asegurado el Hospital debe contratar una póliza de todo riesgo construcción o todo riesgo montaje, dependiendo las características de cada proyecto.”

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-80-CER-14501



CO-84-CER-14505



CO-05-CER-14506







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 15.**

**“Modificar exclusión N° 23 así:** *“Se excluyen todas las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por, contribuido por, que resulten de, que surjan de o en conexión con:*

*Cualquier pérdida, alteración, daño o reducción de funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, a no ser que esté sujeto a las provisiones del parágrafo 1;  
Cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier importe perteneciente al valor de dichos datos.*

**Parágrafo 1**

*Se cubrirá daño material a la propiedad asegurada bajo este seguro y la pérdida de utilidad bruta directamente resultante de ese daño material, cuando éste ocasionado directamente por cualquiera de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, helada o peso de la nieve, daño interno.*

**Definiciones:**

*Sistema informático se define como cualquier sistema de computación, hardware, sistema de comunicaciones, aparatos electrónicos (incluyendo, pero no limitado a, smartphones, portátiles, tablets, dispositivos portátiles), servidores, microcontroladores incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo anteriormente mencionado e incluyendo cualquier input, output, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de respaldo asociados.*

*Datos se definen como información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabada o transmitida de cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o guardada en un sistema informático”.*

**Justificación:** El texto subrayado en amarillo da alcance a la exclusión ampliando la cobertura.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se incluye el texto aclaratorio.

**OBSERVACION 16.**

**“Incluir exclusión: Deterioro de bienes refrigerados por daño interno de maquinaria.**

*No obstante, lo estipulado en esta excusión se otorga un sublímite para la cobertura de bienes refrigerados (sublímite COP\$750.000.000).”*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo teniendo en cuenta que el sublímite es el mismo que el valor asegurado.

**OBSERVACION 17.**

*"Incluir exclusión: Lucro cesante como consecuencia de daño interno en equipos electrónicos."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación aclarando que el lucro cesante cubrirá siniestros por incendio y/o rotura de maquinaria.

**OBSERVACION 18.**

**"Modificar exclusión N° 36 así:** Enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible. Para efectos de esta exclusión, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

Para una enfermedad transmisible, o cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.

Una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- a. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
- b. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, Líquido o gas o entre organismos, y
- c. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión mencionada, en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 19.**

**"Incluir exclusión:** Los bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como, pero no limitados a: Transportes, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Automóviles, Construcción de Obras Civiles, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Comercial, Perdidas de beneficios por anticipado (ALOP), Todo Riesgo Construcción, Todo Riesgo Montaje y cualquier otro amparo o cobertura no especificado en estos términos y condiciones.

**Justificación:** Esta exclusión solo aplica para la cobertura de daños materiales"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-80-CER-446501



CO-56-CER-446505



CO-05-CER-446506





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**OBSERVACION 20.**

**"Incluir exclusión: Bienes no asegurables:**

1. Cultivos y terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
2. Animales vivos.
3. Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, así como menaje doméstico.
4. Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
5. Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
6. Algodón en pacas y semillas.
7. Vías públicas de acceso.
8. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
9. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
10. Frescos o murales que, con motivo de decoración, formen parte de los edificios o estén pintados allí.
11. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
12. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
13. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
14. Máquinas y equipos prototipo.
15. Riesgos mineros en general.
16. Riesgos de perforación de petróleo, gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros, pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



01-30-028440031



00-04-02844115



00-00-028440036





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

17. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.

18. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.

19. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.

20. Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 Kva que no sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.

Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 kW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años. Las calderas y recipientes de presión deberán ser revisados anualmente, interna y externamente, por un ingeniero calificado.

Sin embargo, la primera revisión debe llevarse a cabo antes de transcurrir el periodo de garantía otorgado por el fabricante. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los periodos antes indicados, el asegurado debe solicitarlo por escrito a Seguros SURA, quien dará su consentimiento escrito solamente si, en su opinión, no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que los ítems excluidos no hacen parte de los bienes ni ponen en riesgo los intereses patrimoniales del Hospital.

**OBSERVACION 21.**

“Incluir exclusión: Combustión espontánea para mercancías a granel”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que los ítems excluidos no hacen parte de los bienes ni ponen en riesgo los intereses patrimoniales del Hospital.

**OBSERVACION 22.**

“Incluir exclusión: Daños o pérdidas materiales de Materiales en fusión”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que los ítems excluidos no hacen parte de los bienes ni ponen en riesgo los intereses patrimoniales del Hospital.

**OBSERVACION 23.**

“Incluir exclusión: Obras civiles terminadas tales como pero no limitados a carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos. No obstante, lo anterior, se aseguran obras civiles



CO-30-CER-64531



CO-34-CER-34733



CO-05-CER-44528





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

terminadas que hacen parte de los predios del asegurado, cuando no corresponden a la actividad principal del predio y hasta los sublímites por predio que se indican a continuación:

Predio	Dirección	Sublímite (% del valor predio)
Sede 1	Cl. 22 #7-93	\$400.000.000"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que dicha exclusión no pone en riesgo los intereses patrimoniales del Hospital.

#### **OBSERVACION 24.**

**"Incluir exclusión:** Se excluye expresamente la obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso, se indemnizará únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando la naturaleza del contrato de seguros que ampara daños accidentales súbitos e imprevistos.

#### **OBSERVACIONES EXCLUSIONES AMPARO DE TERREMOTO**

##### **OBSERVACION 25.**

**"Incluir exclusión:** Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada u ola gigante."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

#### **OBSERVACIONES EXCLUSIONES AMPARO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) HUELGA, ASONADA, MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL (HAMCC)**

##### **OBSERVACION 25.**

**"Incluir exclusión:** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) y guerra civil."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

##### **OBSERVACION 26.**

**"Incluir exclusión:** Rebelión, sedición, revolución, insurrección, poder militar o usurpado y alzamiento militar."

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-50-CER44001

CO-54-CER44001

CO-60-CER44001



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACION 27.**

“Incluir exclusión: El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y distribuidores.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la entidad no puede asumir el riesgo de los proveedores y distribuidores.

**OBSERVACION 28.**

“Incluir exclusión: Pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente, por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida:

- a. reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- b. esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACION 29.**

“Incluir exclusión: Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de combustión. Para los fines de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACIONES EXCLUSIONES AMPARO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA**

**OBSERVACION 30.**

“Incluir exclusión: Daños o pérdidas materiales que afecten bienes refrigerados almacenados en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.”



CO-SC-CERMA501



CO-BA-CERMA535



CO-OS-CERMA106





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, se aclara que el Hospital cuenta con unidades de refrigeración.

**OBSERVACION 31.**

*"Incluir exclusión: Fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIONES EXCLUSIONES AMPARO DE SUSTRACCIÓN DE VIOLENCIA**

**OBSERVACION 32.**

*"Modificar exclusión N°54: Daños y pérdidas ocasionados a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en Efectivo, cheques, bonos, obras de arte, acciones y en general cualquier título valor."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar dicha exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que los daños a los bienes como autos y dinero son cubiertos por otro tipo de póliza.

**OBSERVACION 33.**

*"Modificar exclusión N°56: Sustracción sin violencia o desaparición misteriosa."*

*No obstante, la exclusión solo se limita a excluir la desaparición misteriosa."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACIONES POLIZA AUTOMÓVILES**

**OBSERVACION 34.**

*"Límite asegurado mínimo: Teniendo en cuenta la observación del Grupo LEX sobre la importancia de asegurar el patrimonio del Hospital respetuosamente solicitamos a la entidad que dentro de sus criterios de evaluación y escogencia de compañía aseguradora se dé una mayor calificación a un mayor límite asegurado de responsabilidad civil de COP\$1.640.000.000 en la cobertura de responsabilidad civil, el cual no estará limitado ni por evento, ni por daño material o daño a personas."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que el límite solicitado en el pliego de condiciones es suficiente para la cobertura del riesgo; sin embargo, es potestad del proponente otorgar un límite mayor sin que esto descalifique su propuesta.

**OBSERVACION 35.**

*"Indemnizaciones"*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER46931

CO-BA-CER44315

CO-OS-CER44536



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Se solicita aclarar si la cobertura "Extensión de RCE vehículo no conducido" solo aplica a los vehículos del Hospital."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que esta cobertura solo aplica para los vehículos del Hospital.

**OBSERVACION 36.**

**"EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS A TERCEROS)**

**Modificar exclusión N°4:** Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños a sus cosas."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que los vehículos del hospital son de uso exclusivo oficial y misional.

**OBSERVACION 37.**

**"EXCLUSIONES GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL**

**Incluir exclusión:** Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, la Compañía no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de la Compañía, o cualquier otro proceso judicial interpuesto en contra del asegurado o conductor asegurado que no se derive de la cobertura de daños a terceros."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que corresponde a una obligación del asegurado consultar y reportar a la aseguradora cualquier reclamación y atender las recomendaciones dadas por el asegurador.

**OBSERVACION 38.**

**"EXCLUSIONES DAÑOS**

**Modificar exclusión N°10:** Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACION 39.**

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-50-CER44531



CO-BA-CER44535



CO-OS-CER44536







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

“Incluir exclusión: Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3,5 toneladas cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Sin embargo, la Compañía indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a una reglamentación nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**OBSERVACION 40.**

**“EXCLUSIONES PARA HURTO:**

**Incluir exclusión:** En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 41.**

**EXCLUSIONES ASISTENCIA**

**Incluir exclusión:** Gastos de asistencia médica y hospitalaria.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

**OBSERVACION 42.**

**Incluir exclusión:** Pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

**OBSERVACION 43.**

**Incluir exclusión:** Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-GER-44731



CO-SA-GER-448525



CO-OS-GER-444536





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

**OBSERVACION 44.**

**Incluir exclusión:** Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.

Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en caso de hospedaje.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

**OBSERVACION 45.**

**Incluir:** En los siguientes casos la Compañía no prestará el servicio de asistencia:

Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía, salvo en casos de fuerza mayor que la impida comunicarse con esta.

Cuando el vehículo asegurado vaya con sobre cupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.

Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la compañía, para la prestación de los servicios de asistencia.

Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.

Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales

Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Cuando las asistencias se comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde exista un acceso transitable por carretera.

Cuando el vehículo se ha destinado al transporte público de personas materiales azarosos explosivos o inflamables dedicado a competencias en general o cuando se ha dado en alquiler.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-30-CERMA1501



CO-35-CERMA235



CO-05-CERMA236





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Cuándo debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, la Compañía no pagará ningún otro costo perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios

La Compañía no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga mercancías o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que corresponde a circunstancias que no se encuentran bajo la potestad del asegurado o la aseguradora.

#### **OBSERVACION 46.**

##### **“EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

**Incluir:** Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

#### **OBSERVACIONES RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES**

#### **OBSERVACION 47.**

##### **Coberturas adicionales:**

**Retirar cobertura:** Gastos médicos de emergencia, ya se entienden cubiertos por la póliza de Responsabilidad civil PLO (daños a terceros)

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a eliminar en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 48.**

##### **EXCLUSIONES GENERALES**

**Modificar exclusión N°14:** Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-10-CE349231



CO-1A-CE394434



CO-05-CE36440176





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACION 49.**

**Modificar exclusión N.º 6:** Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACION 50.**

**EXCLUSIONES DE GASTOS DE DEFENSA**

**Incluir exclusión:** Queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de la compañía.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que corresponde a una obligación del asegurado consultar y reportar a la aseguradora cualquier reclamación y atender las recomendaciones dadas por el asegurador.

**OBSERVACION 51.**

**"EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR**

**Incluir exclusión:** Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que el asegurado debe cumplir con lo señalado en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo.

**OBSERVACION 52.**

**"Incluir exclusión:** El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que la circunstancia señalada corresponde a un actuar doloso o a la culpa exclusiva del empleado.

**OBSERVACION 53.**

**"Incluir exclusión:** Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo."

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SO-CER44921



CO-SO-CER44925



CO-SO-CER44926





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que el asegurado debe cumplir con lo señalado en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo.

**OBSERVACION 54.**

**"EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO**

*Incluir exclusión: Se derive de la prestación del servicio de transporte público."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que los vehículos del hospital son de uso exclusivo oficial y misional.

**OBSERVACION 55.**

**Incluir exclusión:** Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que los vehículos del hospital son de uso exclusivo oficial y misional.

**OBSERVACION 56.**

*"Incluir exclusión: Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

**OBSERVACION 57.**

*"Incluir exclusión: Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

**OBSERVACION 58.**

*"Incluir exclusión: Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas. 6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos."*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-30-CER-44001



CO-30-CER-44001



CO-30-CER-44001





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, ya que la cobertura no corresponde con el riesgo de vehículos.

#### **OBSERVACIONES POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

##### **OBSERVACION 59.**

**Modificar exclusión 21:** Reclamaciones basadas en, surgidas de, directa o indirectamente resultantes de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionadas con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea influenciar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiere llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables al mismo;

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, considerando que las circunstancias mencionadas corresponden a extralimitaciones del servidor cuando estas no se encuentren en sus funciones de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables.

##### **OBSERVACION 60.**

**Incluir exclusión:** Basadas en, surgidas de, directa o indirectamente, resultantes de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegación de que alguna persona asegurada se hubiese beneficiado improcedentemente negociando valores bursátiles aprovechando indebidamente información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que las circunstancias mencionadas corresponden a extralimitaciones del servidor cuando estas no se encuentren sus funciones de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables.

##### **OBSERVACION 61.**

**"Incluir exclusión:** Formuladas como consecuencia de gestiones de, o consejos relacionados con, la administración de patrimonios autónomos u operaciones de fiducia o "trust";"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que para la administración de patrimonios autónomos u operaciones de fiducia existen disposiciones propias para su manejo.

##### **OBSERVACION 62.**

**"Incluir exclusión:** Exclusión de litigios previos y pendientes."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que las

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER46121



CO-BA-CER46125



CO-OB-CER46126





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

reclamaciones conocidas por primera vez por el Hospital deben ser reportadas a la aseguradora con cobertura vigente.

**OBSERVACION 63.**

**"Incluir exclusión:** Amparo directo a la entidad tomadora."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que el beneficiario de la póliza es el asegurado.

**OBSERVACIONES POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

**OBSERVACION 64.**

**"Modificar exclusión N°1:** El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.

**Justificación:** Amplía la cobertura"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de ampliar la cobertura.

**OBSERVACION 65.**

**"Modificar exclusión N°5:** La desaparición o hurto, esto **NO** aplica para la cobertura de parqueaderos.

**Justificación:** Amplía la cobertura"

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de ampliar la cobertura.

**OBSERVACION 66.**

**"Incluir exclusión:** Productos inseguros -defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por el asegurado."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con protocolos para la entrega de productos.

**OBSERVACION 67.**

**"Incluir exclusión:** Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad no realiza este tipo de actividades.





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**OBSERVACION 68.**

**Incluir exclusión:** Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que no es un riesgo que se cubre por medio de la póliza de RC PLO.

**OBSERVACION 69.**

**"Incluir exclusión:** El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad no realiza este tipo de actividades, mas que las necesarias para el cumplimiento de su actividad misional.

**OBSERVACION 70.**

**"Incluir exclusión:** La explotación o producción de petróleo."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad no realiza este tipo de actividades, más que las necesarias para el cumplimiento de su actividad misional.

**OBSERVACION 71.**

**"Incluir exclusión:** Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que se otorga cobertura por sismo o terremotos.

**OBSERVACION 72.**

**Incluir exclusión:** El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad no realiza este tipo de actividades, más que las necesarias para el cumplimiento de su actividad misional.

**OBSERVACION 73.**

**Incluir exclusión:** La operación o explotación de minas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-50-CER446501



CO-5A-CER368235



CO-06-CER446506







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

no realiza este tipo de actividades, más que las necesarias para el cumplimiento de su actividad misional.

**OBSERVACION 74.**

**Incluir exclusión:** Actividades portuarias

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la entidad no realiza este tipo de actividades, más que las necesarias para el cumplimiento de su actividad misional.

**OBSERVACION 75.**

**Incluir texto:** Así mismo no se podrá hacer uso de este seguro cuando:

La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.

Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.

Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.

Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.

Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro.

**OBSERVACIONES POLIZAS DE MANEJO GLOBAL**

**OBSERVACION 76.**

**\*FECHA DE RETROACTIVIDAD:** Para definir esta fecha se solicita informar la fecha de la primera póliza contratada bajo esta modalidad."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad informa que se requiere una cobertura conforme a la primera póliza tomada inicialmente que corresponde al año 2000 para lo cual se realizara los ajustes al pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 77.**

**\*AMPAROS BÁSICOS**

**Modificar:** Cajas menores: Limitado a máximo 50 millones deducible 0.5 SMMLV"

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que el límite solicitado en el pliego de condiciones es suficiente para el cubrimiento del riesgo; sin embargo, es potestad del proponente otorgar un límite mayor sin que esto descalifique su propuesta y en relación al deducible se informa que este corresponde a un criterio de evaluación.

**OBSERVACION 78.**

**"Modificar:** Bienes de propiedad de Terceros. Sublímite del 30% del valor asegurado por evento/vigencia."

**Justificación:** Consideramos que este sublímite es suficiente para este amparo ya que lo que busca el seguro es proteger el patrimonio del hospital y sus recursos por la infidelidad de un empleado."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación considerando que se procederá a incluir esta cobertura y a incluir dentro de los criterios de evaluación en el aparte de sublímites conforme al borrador de pliego de condiciones.

**OBSERVACION 79.**

**Modificar exclusión N°7:** Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público o empleado determinado.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a modificar la exclusión en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que es necesario que exista un responsable de la pérdida ocasionada.

**OBSERVACION 80.**

**Incluir exclusión:** Lucro cesante.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, debido a que este riesgo se encuentra amparado mediante la póliza de daños materiales.

**OBSERVACION 81.**

**"DEDUCIBLES:** Modificar de cuadro de deducibles en la cobertura de responsabilidad civil PLO el amparo asociado a cauciones y gastos judiciales y reemplazar por gastos de defensa.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que los gastos de defensa hacen referencia a honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales.

**B. OBSERVANTE: PREVISORA SEGUROS**

**Fecha y hora de recepción:** 07 de noviembre de 2023 a las 17:45 p.m.

**Medio de recepción:** correo electrónico

**Correo electrónico de envío:** [janneth.jurado@previsora.gov.co](mailto:janneth.jurado@previsora.gov.co)

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SD-CER446311



CO-SD-CER446322



CO-09-CER446306





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

#### **OBSERVACION 1.**

“1. ANEXOS: Con el fin de efectuar un adecuado diligenciamiento y de evitar incurrir en errores de transcripción, comedidamente solicitamos se sirvan suministrar todos los anexos y formatos del proceso en formato editable como Word o Excel, en caso de que la plataforma no permita cargarlos por favor enviarlos al correo [ricardo.patino@previsora.gov.co](mailto:ricardo.patino@previsora.gov.co)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación y procura a publicar la totalidad de formatos en Word con el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 2.**

**SINIESTRALIDAD:** Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos suministrar la información de siniestralidad presentada en los últimos 5 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO:** La entidad acepta la observación y procederá a adjuntar la información con el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 3.**

“NUMERAL 4.2.2 EXPERIENCIA DEL OFERENTE Y CAPACIDAD TECNICA.

Hacemos mención del concepto mediante radicado #4201714000004375 de Colombia Compra donde expresa lo siguiente: “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se determinará límite temporal para la acreditación de experiencia y se procederá a modificar el requisito mencionado.

#### **OBSERVACION 4.**

##### **1. NUMERAL 4.3 REQUISITOS FINANCIEROS.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare el año al que se va a verificar la información financiera y organizacional; lo anterior, teniendo en cuenta que no se expresa el corte.

Dado lo anterior, agradecemos se permita acreditar el mejor año fiscal, conforme con lo establecido en el decreto 579 de 2021, en el artículo 3. párrafo transitorio, que reza lo siguiente:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a **partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes.** En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de **los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación considerando lo dispuesto en el Decreto 1041 de 2022 por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años.

#### **OBSERVACION 5.**

##### **5. NUMERAL 4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

##### **PARTICIPACION DE PERSONAS EXTRANJERAS.**

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras **solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites).** además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

#### **\*TITULO VII.**

#### **DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.** Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:



CO-SO-CER446501



CO-SO-CER444335



CO-SO-CER444006





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**Artículo 39.** *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*

*Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) *Los seguros obligatorios;*
- c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

*Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** *La entidad acepta la observación y procederá a eliminar las referencias de participación de personas extranjeras con excepción de las definiciones determinadas en el pliego respecto a esta clase de participantes así como en lo relativo a la asignación de puntaje por productos extranjeros el cual se encuentra ajustado conforme a lo dispuesto en el Decreto 680 de 2021.*

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-30-CER-448301



CO-34-CER-648113



CO-05-CER-448534





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

## OBSERVACION 6.

### 6. NUMERAL 6.5. MULTAS Y NUMERAL 6.6. CLAUSULA PENAL PECUNARIA.

Respetuosamente solicitamos eliminar la denominada clausula PENAL PECUNIARIA y MULTA, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento de este.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

**PARÁGRAFO.** *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).*

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la “*declaratoria de incumplimiento*” al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación conforme a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Concepto C – 607 de 2020 en el cual se estipula que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 constituye la disposición central en el ordenamiento jurídico, que desarrolla el contenido y procedencia de la inclusión de las cláusulas excepcionales al derecho común, sin que dicha disposición agote todas las que existen en nuestro ordenamiento. En lo pertinente, esta norma dispone que:

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER445531



CO-SC-CER445535



CO-SC-CER445536





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: [...] 2°. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

De igual forma se determina que se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, en este sentido la ley prohíbe pactar de estos poderes, so pena de nulidad absoluta por objeto ilícito.

Lo anterior, también se extiende a las multas y la cláusula penal, en lo que se refiere a la potestad exorbitante o cláusula excepcional de imposición unilateral, cuyo fundamento normativo está en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, autorizado únicamente para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

#### **OBSERVACION 7.**

##### **7. NUMERAL 6.7. CADUCIDAD**

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar las presentes clausulas, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

**PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993:** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.** (Subrayado fuera de texto).

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación considerando que conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la caducidad hace parte de las facultades extraordinarias del estado para el cumplimiento de los fines de la contratación para pactar cláusulas excepcionales dentro de los contratos estatales, razón por la cual atendiendo a las disposiciones legales referente al contrato de seguros este tipo de estipulaciones no son aplicables.

#### **OBSERVACION 8.**

##### **8. NUMERAL 6.8 MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL**

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**



CO-90-CER440301



CO-14-CER440302



CO-01-CER440303





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la condición de interpretación, modificación y terminación unilateral establecida en el numeral y cláusula de la minuta del contrato indicados en el pliego de condiciones, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los **Contratos de Seguro**, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación considerando que conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la terminación, interpretación y modificación unilaterales hace parte de las facultades extraordinarias del estado para el cumplimiento de los fines de la contratación para pactar cláusulas excepcionales dentro de los contratos estatales, razón por la cual atendiendo a las disposiciones legales referente al contrato de seguros este tipo de estipulaciones no son aplicables.

#### **OBSERVACION 9.**

##### **9. NUMERAL 4.1.6 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.**

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir a los proponentes acreditar el anexo No. 2 **EN FORMATO LIBRE**; dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada.

De no permitir la presentación libre, de manera respetuosa solicitamos se modifique en el FORMATO 2. reemplazando las siguientes frases:

Reemplazar: “*Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia*” por “**Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia**”, toda vez que legal y técnicamente es la frase correcta hoy día, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 de 2015 que reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información, se expidió el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene las **Normas internacionales de Auditoría (NIA)** e indica que es de aplicación **obligatoria** para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, siendo que a este grupo pertenecen la mayoría de las aseguradoras en Colombia.

- Reemplazar: “*estados financieros*” por “**registros contables**”, debido a que son éstos últimos la fuente de revisión de las certificaciones.

**Ejemplo:**

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-90-CER-41531



CO-9A-CER-41531



CO-05-CER-45306







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Yo xxxxx, identificado con Cedula de Ciudadanía No xxxx, y con Tarjeta Profesional No. xxxxx de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros identificada con Nit 860.002.400 - 2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las **normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia** y los **registros contables** de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación considerando que las aseguradoras cuenta con una firma de revisoría fiscal por medio de la cual se deberá entregar documento que permita corroborar el cumplimiento del requisito de pago a aportes a seguridad social.

#### **OBSERVACION 10.**

##### **10. NUMERAL 4.1.19. OFICIO DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ANEXO - "PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE".**

Solicitamos ambiente se publique el Formato 11. Dado que el formato no se encuentra publicados ni en secop 2 ni dentro del pliego de condiciones.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad informa que el formato se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II y en la página institucional en los anexos del proceso se puede observar el formato denominado "FRJUR-014 CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ANEXO 3 ANEXO TECNICO DE CONTRATACION sin personal realizando actividades en el HUDN.docx", en este orden de ideas se procederá a realizar la aclaración del formato en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 11.**

11. Debido a la coyuntura actual existente en el país respecto al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) la cual es de amplio conocimiento general, se sugiere a la entidad solicitar como requisito habilitante para la presentación de propuestas en el proceso, que la aseguradora cuente con el ramo SOAT habilitado por la SUPERFINANCIERA.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que dentro de la necesidad a contratar no se encuentra el ramo de SOAT, toda vez que el mismo se encuentra contratado de manera previa al presente proceso de selección.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER440311



CO-9A-CER440316



CO-00-CER440316





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

#### **OBSERVACION 12.**

12. Requerimos a la entidad indicar si para la presentación del proceso se requiere de la presentación de Póliza de Seriedad, en caso de ser afirmativa la observación requerimos indicar los parámetros para la expedición de esta". Debido a que en los motivos de rechazo se encuentra:

g) Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad incluida en el sobre No. 1 de la propuesta, caso contrario será causal de rechazo, cuando la misma haya sido solicitada.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que atendiendo a la naturaleza y obligaciones contractuales del presente proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguros, la entidad no exigirá garantía de seriedad de la oferta para presentar la propuesta.

#### **OBSERVACION 13.**

13. Agradecemos incluir en la Minuta del contrato, teniendo en cuenta que el modelo de la minuta del contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de esta, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación y procederá a publicar la minuta contractual.

#### **OBSERVACION 14.**

**5. NUMERAL 1.1.19 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS Y NUMERAL 3.3 CAUSALES DE RECHAZO LITERAL K.**

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva **informar** el porcentaje máximo con el cual se determinaría el **precio artificialmente bajo** o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

**"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento



CO-SC-CER448531



CO-BA-CER448535



CO-CA-CER448536





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

**"Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que conforme lo dispone la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente en su guía de manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación "Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponente cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal", por otra parte en caso de presentar más de 5 ofertas Colombia Compra Eficiente dispone de una metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos utilizando las fórmulas descritas en la Guía en mención.

#### **OBSERVACION 15.**

**\*15. NUMERAL 3.3 CAUSALES DE RECHAZO. LITERAL V. CUANDO NO SE ANEXE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y/O LA DECLARACIÓN EXPRESA NO TENER EMBARGOS, DE NO ESTAR EN CONCORDATOS O EN CONCURSO DE ACREEDORES, NI HABERSE ACOGIDO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 550 DE 1999.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine o modifique el inciso v de las causales de rechazo, que establece: "Cuando no se anexe la declaración de origen de fondos y/o la declaración expresa no tener embargos, de no estar en concordatos o en concurso de acreedores, ni haberse acogido a los términos de la ley 550 de 1999", lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1150 de 2007, en donde en su artículo 5, reza:

#### **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.**

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos *habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CE944331

CO-SC-CE944332

CO-SC-CE944333



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

*La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso... (El resaltado y subrayado es nuestro)*

*Dado lo anterior y de acuerdo con la normatividad vigente, el documento de declaración de origen de fondos y/o declaración expresa de no tener embargos, de no estar en concordatos o concurso de acreedores es subsanable y no puede ser causal de rechazo hasta tanto no se culmine la etapa de subsanación."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que conforme al borrador de pliego de condiciones se establece como causal de rechazo la no entrega de la declaración de origen de fondos y la declaración expresa de no estar en concordatos o en concurso de acreedores, ni haberse acogido a los términos de la Ley 550 de 1999 del proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural, la cual será aplicada una vez se haya surtido la etapa de subsanación.

#### **OBSERVACION 16.**

**\*16. NUMERAL 4.1.2 CERTIFICADO DE CONSTITUCION, EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGASL Y/O REGISTRO MERCANTIL**

Promesas de sociedad futura

Solicitamos respetuosamente a la entidad que para el presente proceso de selección se elimine toda forma de participación bajo la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en el cual se encuentra en algunos numerales del Proyecto de pliego de condiciones, debido a que en materia de Contratación Estatal dicha figura tiene plena aplicación de manera restrictiva para los contratos de Concesión por expresa disposición legal, pero resulta inaplicable en materia aseguradora por la misma razón, tal y como pasamos a explicar:

En atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (art 13) en concordancia con la legislación Civil y Comercial, resulta absolutamente procedente y pertinente la conformación

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-52-CER-44521



CO-54-CER-44523



CO-03-CER-44524





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

de sociedades con objeto único para participar en un proceso de selección de contratistas del Estado.

a) Igualmente, y por otra parte, el artículo 32 de la misma codificación, en materia específica de Concesiones, establece para los interesados la posibilidad de presentarse en los procesos de selección de contratistas del Estado, además de como consorcio, unión temporal o cualquier modalidad de asociación que consideren conveniente, la figura de

b) Promesa de Sociedad Futura, que, en caso de resultar adjudicataria, suscribirá el correspondiente contrato a través de su representante legal una vez se constituya, so pena de incumplimiento de sus obligaciones originadas con la adjudicación, y la correspondiente aplicación de la póliza de seriedad de oferta.

c) Para mayor precisión y de manera académica, presentamos el resumen de la posición jurisprudencial sobre la materia a continuación, contenida en el Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado de fecha 04 de septiembre de 2.000, M.P. Dr. Augusto Trejos J. que dijo:

“El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4º., se refiere al Contrato de Concesión como un contrato administrativo que tiene por objeto la prestación, operación, explotación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, o el funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia de la entidad concedente, a cambio de la contraprestación que acuerden las partes, bien sea a manera de remuneración o de participación que se otorgue al concesionario en la explotación del bien.

Dado que la complejidad de los proyectos para la ejecución de grandes obras de infraestructura y la prestación o el suministro de determinados servicios hace necesaria la colaboración empresarial con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente, el estatuto de contratación administrativa contempla tres figuras de asociación encaminadas al logro de ese fin, a saber: los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de empresas. El parágrafo 2o. del citado artículo 32 prevé, en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, la posibilidad de que los proponentes presenten diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la figura de promesa de asociación futura en la que los participantes en el proceso de licitación someten a condición la adjudicación, condición que consiste en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar la concesión en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, cuyo perfeccionamiento se sujetará, como se dijo antes, a la condición de adjudicación del contrato... El querer del legislador, al consagrar en el parágrafo 3o. del artículo 7o. de la ley 80 la responsabilidad para las sociedades que se constituyan con el objeto exclusivo de participar en un concurso o licitación, así como en celebrar y ejecutar el respectivo contrato -independientemente del tipo de sociedad que asuman- fue tutelar el interés público, dando así unas mayores garantías a las entidades estatales, de manera tal que

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

la responsabilidad por el cumplimiento de la propuesta y del contrato recayera tanto sobre la sociedad como sobre los socios...”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación considerando que existe un vacío normativo respecto a la figura de las Promesas de sociedad futura en atención a la derogatoria del parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se procede a eliminar esta referencia del pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 17.**

“17. El proceso está cargado por SECOP II. Sin embargo, en observaciones y entrega de propuestas dice: Correo electrónico: documentacionhosdenar@gmail.com - Unidad de contratación adscrita a la Oficina de Contratación HUDN E.S.E. y en medio físico en la urna ubicada en la unidad de contratación adscrita a la Oficina Jurídica del HUDN E.S.E o al correo electrónico propuestasyofertashosdenar@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, mediante el cual la entidad establece taxativamente que la forma de entrega de la propuesta, observaciones y demás documentos propios del mismo, debe realizarse de manera presencial en la “Unidad de Contratación adscrita a la Oficina Jurídica del HUDN o al correo documentacionhosdenar@gmail.com”, amablemente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, es importante tener en cuenta que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en su calidad de Empresa Social del Estado, no se encuentra sometida al cumplimiento de la Ley 80 de 1993, es por ello que sus procesos de contratación se encuentran regulador a través de un Manual dispuesto para tales fines, que de acuerdo con la información disponible en su portal web, es la Resolución No. 2945 de 2019 del 07 de noviembre del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en él la modalidad de selección de contratista que aplicaría atendiendo diferentes factores, entre ellos principalmente la cuantía del proceso, sería la de Convocatoria Pública la cual establece dos causales: (i) Solicitud Simple de Ofertas y (ii) Invitación Pública. Si bien por la cuantía del proceso, MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE(\$1.859.335.503) nos debemos acoger a los lineamientos dispuestos para el proceso por Invitación pública del citado manual, cual dispone:

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CER448501

CO-CA-CER442016

CO-OS-CER448526



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**6.1.2. INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER:** Esta Causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 250 SMLMV.

**6.1.2.1 Procedimiento:** El procedimiento aplicado será FRJUR-006

Por analogía <sup>4</sup>sería pertinente aplicar las disposiciones de la causal de solicitud simple de ofertas, en lo relacionado con la realización del proceso público de contratación a través de la plataforma Secop, ello en pro de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia<sup>5</sup>, como principios generales de la contratación pública que además se encuentran establecidos en el Manual de contratación de la E.S.E., respecto de la causal de simple solicitud de ofertas el Manual establece:

**6.1.1. SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS.** - Esta Causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 250 SMLMV; es aplicable a todos los objetos de contratación, sin importar la naturaleza del contrato. Para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (Documentos y Estudio previo y solicitud simple de ofertas) en la página Web y Secop. En el evento en que solo se presente una oferta o cotización, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el oferente que presentó su propuesta.

Así mismo la “Guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial” de Colombia Compra Eficiente, se encuentra Establecido: “A. Obligación de publicar su obligación contractual en el SECOP (I o II según corresponda) todos los documentos del proceso.” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

A su vez, en concepto C-909 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, en contestación a consulta realizada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, en un caso muy similar al que nos ocupa, estableció:

“...La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, identifica como

<sup>4</sup> Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada. Corte Constitucional, sentencia 083/95. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>5</sup> “...La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.” Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado. C.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-10-02844931



CO-24-02844931



CO-25-02844931





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



## ¡Trabajamos por mi Nariño, tu salud, nuestro compromiso!

principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el principio de máxima publicidad, el principio de transparencia en la información y el principio de buena fe.

El principio de máxima publicidad establece que «toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.<sup>6</sup> Y el principio de buena fe hace referencia al deber de todo sujeto obligado de cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa<sup>7</sup>.

La citada Ley establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a su contratación. El artículo 5 ibidem, al describir qué se entiende por sujetos obligados, consagra una lista cuyo propósito es incluir a cualquier entidad, órgano, organismo, o persona natural que desempeñe funciones públicas o administre recursos públicos. También son sujetos obligados las empresas públicas, las empresas del Estado y las sociedades en las que el Estado tenga participación, sin que importe su monto.

La anterior obligación fue desarrollada por el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015<sup>8</sup>, el cual dispone que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP. Asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la misma Ley, todos los destinatarios de la llamada Ley de Transparencia deben garantizar la publicidad de «sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones», y esta información también debe estar en el SECOP. Además de lo anterior, es indispensable precisar que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 ya

<sup>6</sup> Ley 1712 de 2014: «Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. [...] Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

<sup>7</sup> Ley 1712 de 2014: «Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. [...] Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

<sup>8</sup> Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP] [...]. «Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]»



CO-SC-CERAM131



CO-SC-CERAM133



CO-SC-CERAM134







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

había establecido que el SECOP «Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos»<sup>9</sup>

Las anteriores disposiciones normativas fueron complementadas con la expedición de la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Según el artículo 1, esta Ley «[...] tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público». Dentro del capítulo VIII de la Ley en mención, que lleva por título «Disposiciones en materia contractual para la moralización y la transparencia», se ubica el artículo 53, a través del cual se adiciona el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La referida disposición les asigna a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP- la obligación de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces...”

En conclusión, teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos respetuosamente que sean modificadas las disposiciones establecidas en el Borrador del Pliego de Condiciones Publicado, y en su lugar se disponga que la publicación de las ofertas y entrega de cualquier información o documento correspondiente al proceso se realiza únicamente a través del Secop II.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad aclara que con respecto al Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE., adoptado mediante Resolución No. 2945 de 2019 se solicita a los interesados en participar en el proceso de selección remitirse a las modificaciones realizadas al mismo las cuales pueden ser consultados en la página institucional a través del siguiente link <https://www.hosdenar.gov.co/index.php/transparencia/normatividad-interna-hospital/>

Por otra parte se informa que la entidad, publica su actividad contractual por medio de la plataforma Secop II de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 que contempla la obligatoriedad de las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

De igual forma dentro del Sistema Electrónico las entidades pueden darle publicidad a su contratación utilizando las funcionalidades de creación y publicación de los procesos a través del módulo Contratación Régimen Especial, que es la alternativa que ha adoptado el Hospital

<sup>9</sup> «[...] El Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: »[...] »c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos [...]».



CO-32-CER-44531



CO-34-CER-44531



CO-05-CER-44531





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Universitario Departamental de Nariño ESE., para acogerse al sistema de contratación electrónica SECOP II.

**OBSERVACION 18.**

**"18. OBLIGACIONES O ACTIVIDADES POR DESARROLLAR DE ACUERDO CON EL OBJETO CONTRACTUAL**

- Expedir y entregar las respectivas pólizas en un término no superior a diez (10) días hábiles que amparen los riesgos descritos en la solicitud simple de oferta conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, y anexo técnico, así como las modificaciones a que haya lugar, solicitamos modificar a 15 días hábiles."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO Y JURIDICO:** La entidad acepta la observación y se modifica el plazo para presentar las pólizas expedidas hasta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del contrato sin que se comprometa o afecte la fecha de vigencia, inicio de cobertura y retroactividad, en concordancia con la consensualidad del contrato.

**OBSERVACION 19.**

"Conceder las prórrogas solicitadas por el contratante cuando el Hospital así lo requiera, solicitamos eliminar esta obligación. Las prórrogas deben ser estudiadas técnica y comercialmente antes de ser concedidas por la aseguradora y al acuerdo entre las partes."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación, se modifica y aclara que estas deben ser acordadas y cotizadas de acuerdo al análisis técnico y financiero de la compañía de seguros adjudicataria, sin embargo, la compañía de seguros debe garantizar la continuidad del objeto contractual bajo sus condiciones financieras o comunicar al HUDN con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento de la póliza la imposibilidad de otorgar dichas prórrogas, en este orden se procederá a incluir esta condición en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 20.**

**"19. VALORES ASEGURADOS:**

- **TERRENOS:** *Por favor confirmar si existen terrenos que deben ser asegurados"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que se solicita un sublímite de las edificaciones para terrenos que cuenten con edificación.

**OBSERVACION 21.**

"• *Se solicita a la entidad aportar inventario detallado y valorizado de los bienes objeto de aseguramiento."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se aclara que dicho inventario será entregado al oferente adjudicatario.

**OBSERVACION 22.**

**"20. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CER-14531



CO-GA-DE-64103



CO-DE-CER-14539





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

- Teniendo en cuenta los contratos de reaseguros solicitamos aclarar la cobertura el amparo de bienes refrigerados así:

El presente amparo adicional cubre, hasta el valor asegurado pactado expresamente en esta cobertura, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales accidentales a consecuencia del deterioro de los bienes refrigerados contenidos en los aparatos frigoríficos, cuando éstos aparatos sufran daño material accidental como consecuencia directa de alguno de los eventos por Incendio y Líneas Aliadas y/o por Rotura de Maquinaria, siempre que su valor asegurado no supere COL\$800.000.000 evento / vigencia.

La presente cobertura sólo tendrá validez si:

- a) La unidad de refrigeración especificada en la presente cobertura está amparada por el seguro.
- b) Si la unidad de refrigeración especificada en esta cobertura está vigilada constantemente por personal calificado o si está conectado a un puesto automático de alarma monitoreada día y noche.
- c) Si los bienes refrigerados no están almacenados en cámaras frigoríficas de atmosfera controlada.
- d) Si en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes refrigerados se hayan almacenados en cámaras frigoríficas.
- e) Si el asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permitan deducir para cada cámara frigorífica, el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el comienzo y el fin del periodo de almacenaje.
- f) Después de la inspección del riesgo se pueda constatar técnicamente que después de un corte de energía, se pueda garantizar una refrigeración adecuada durante 72 horas y que sea instalado un control de temperatura permanente.

#### Exclusiones

El presente amparo no responderá por:

- a) Daño por el deterioro que puedan sufrir los bienes refrigerados en la cámaras frigoríficas dentro del periodo de carencia de 72 horas indicado por el asegurado, a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que el deterioro de los bienes refrigerados prevenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes refrigerados, o bienes refrigerados frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida. Por periodo de carencia se entiende aquel plazo de tiempo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un daño o deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas. El periodo de carencia debe estar determinado según el producto almacenado el cual deberá ser suministrado por el asegurado y aceptado por la cedente.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

- b) Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- c) Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- d) Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que se efectúa sin consentimiento de la Previsora.
- e) Fallas en el suministro de Energía de la red Pública

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que las disposiciones corresponden a contrato de reaseguro.

#### **OBSERVACION 23**

*"21. Se solicita amablemente a la entidad confirmar si dentro de los bienes asegurados se encuentran DRONES, en tal caso por favor aclarar que este tipo de bienes se aseguran como mercancías bajo las coberturas de incendio y sustracción, se excluye drones en vuelo y la responsabilidad civil que se genere."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que no dispone de drones dentro de su inventario.

#### **OBSERVACION 24**

*"Solicitamos aceptar deducible diferencial para los bienes refrigerados del 15% del valor de la perdida mínimo 3 SMMLV"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que los deducibles son objeto de evaluación y asignación de puntaje.

#### **OBSERVACION 25**

*"23. Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses, teniendo en cuenta los contratos de reaseguros solicitamos eliminar esta condición."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a incluir la presente condición en el pliego de condiciones definitivo, aclarando que el deducible único se aplicará cuando se afecte amparos de un mismo ramo de seguros.

#### **OBSERVACION 26**

*"24. Sustracción y sustracción todo riesgo: Solicitamos Sublímite por evento \$30.000.000 y vigencia \$150.000.000"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** Se acepta parcialmente la observación se procederá a incluir la posibilidad de sublímite la cobertura de Sustracción y sustracción todo riesgo en el cuadro de sublímites ponderables al ser un criterio de evaluación.



CO-SC-CER445531



CO-SA-CER445535



CO-OS-CER445536





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

#### **OBSERVACION 27**

“25. Favor suministrar la relación detallada y valorizada de terrenos y edificios. Con base a la circular externa 011 de 2013 Superintendencia Financiera de Colombia, se requiere conocer el desglose del cúmulo para el aseguramiento de riesgos catastróficos, concordante con lo estipulado en el decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la ley 1575 de 2012, “Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas”.

Por lo anterior solicitamos amablemente la siguiente información para cada uno de los inmuebles a asegurar en el presente proceso:

1. Dirección completa del riesgo a asegurar
2. Departamento.
3. Municipio.
4. Longitud y Latitud.
5. Año de construcción
6. Número de pisos de la construcción
7. Número de piso asegurado
8. Tipo de construcción
9. Subterráneo
10. Uso o giro del negocio
11. Irregularidad de altura
12. Irregularidad en Altura.
13. Existencia de daños previos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que en el cronograma del borrador de pliego de condiciones se dispuso de una fecha para que los interesados asistieran a la visita técnica con el fin de verificar las condiciones estipuladas; sin embargo, dicha información se encuentra en el anexo denominado “ANEXO DE INFORMACION HUDN”, adicional a lo anterior la información detallada y valorizada de terrenos y edificios

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-90-CER-446501



CO-94-CER-446501



CO-05-CER-446506





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

necesaria será entregada al adjudicatario en el momento de la suscripción del contrato si así se requiere.

#### **OBSERVACION 28**

"26. LUCRO CESANTE

Solicitamos sublimitar las siguientes coberturas:

- Gastos de viaje y estadía Sublímite de \$250.000.000.
- Honorarios de auditores Sublímite de \$250.000.000.
- Honorarios de revisores Sublímite de \$250.000.000.
- Honorarios de contadores Sublímite de \$250.000.000.
- Ajuste anual de utilidad bruta Hasta el 10%.
- Amparo de nómina Siempre y cuando esté incluida en el valor asegurable reportado

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación se procederá a incluir la posibilidad de sublimitar las coberturas descritas en el cuadro de sublímites ponderables al ser un criterio de evaluación.

#### **OBSERVACION 29**

"27. AUTOMÓVILES

• *Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar que los amparos de Gastos de Transporte por Pérdidas Totales no aplican para vehículos cuyo uso sea ambulancias y/o similares"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a incluir la presente condición en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 30**

• *Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar del borrador de pliego de condiciones el amparo "EXTENCION DE RCE VEHÍCULO NO CONDUCIDO"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación y aclara que esta cobertura solo aplica para los vehículos del Hospital.

#### **OBSERVACION 31.**

"28. RCCH

Solicitamos aceptar que LAS GARANTÍAS, EXCLUSIONES, SUBLÍMITES Y COBERTURAS ADICIONALES: sean presentadas por cada oferente de acuerdo con sus condicionados y contratos de REASEGURO siempre y cuando estas condiciones no se consideren abusivas.

- Solicitamos amablemente a la entidad mantener las siguientes condiciones
- "La Compañía de Seguros debe obligarse a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SO-CERX45531



CO-SX-CERX43333



CO-OS-CERX40806





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta el límite de cobertura ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza”

- La compañía de seguros debe obligarse a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al “acto médico”, en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior.
- Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el “paciente” a raíz de su condición.
- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- Igualmente La Compañía de Seguros debe obligarse a cubrir la Responsabilidad civil del asegurado por “lesiones corporales” a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.
- La compañía de Seguros será responsable por todo concepto de “costas, gastos, intereses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o de la compañía de Seguros por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la caratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%, hasta la suma especificada en el ítem agregado anual de la cobertura de las condiciones particulares de la póliza por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza, lo anterior de acuerdo a como se encuentra especificado en las condiciones decima primera-defensa en juicio civil y decima segunda-proceso penal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta parcialmente la observación y se procederá a incluir las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones definitivo, considerando que la presente exclusión corresponde a contrato de reaseguro; sin

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-10-CEM-0001



CO-04-CEM-0101



CO-03-CEM-0001





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

embargo las exclusiones, deducibles y coberturas mencionadas en el pliego deben corresponder a las solicitadas por el Hospital en el pliego de condiciones definiciones.

### **OBSERVACION 32**

"• *Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la siguiente condición "Si el asegurado da aviso según se estipula en la condición séptima "obligaciones del asegurado en caso de un acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha durante la vigencia de la póliza de seguro. Lo anterior sin perjuicio de las normas de prescripción contempladas en el código de comercio "*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación considerando que el reporte del siniestro corresponde al inicialmente informado a la aseguradora y los hechos subsiguientes al mismo no constituirían un nuevo siniestro.

### **OBSERVACION 33.**

"• *Solicitamos amablemente a la entidad mantener la siguiente condición, esto va en contravía de los intereses del asegurado "Perjuicios extrapatrimoniales, 50% por evento y por vigencia. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que conforme lo dispuesto en el capítulo 5.1.2. EVALUACION TECNICA los sublímites para la cobertura de daños extrapatrimoniales de la póliza de RCCH será un factor de ponderación; en el cual se otorgará la máxima puntuación cuando el proponente no sublímite esta cobertura o se otorgue al 100% del límite asegurado.

### **OBSERVACION 34.**

Solicitamos mantener las siguientes exclusiones

- Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:
  1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente
  2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen.
  3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
  4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
  5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CER44831



CO-SA-CER44832



CO-OS-CER44833







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

6. El incumplimiento de algún convenio sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que, por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Por medio de la presente condición se elimina la exclusión No. 3 del condicionado general y es reemplazada por el siguiente texto:  
Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros.
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.
21. Amparo para nuevos predios y operaciones.
22. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.
23. Responsabilidad civil patronal, o de cualquier obligación de la cual resulta responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficiarios por muerte, invalidez o incapacidad o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.
24. Contratistas y subcontratistas.
25. Vehículos propios y no propios."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo, considerando que algunas de las

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-20-CER-446501



CO-24-CER-446501



CO-25-CER-446501





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

exclusiones de coberturas de la póliza de RCCH se consideran amparadas en otras pólizas que serán contratadas por el hospital y hacen parte del programa de seguros, y otras exclusiones hacen parte exclusiva del tema de reaseguro, salvo que el asegurado actúe en cumplimiento de una orden judicial o cumplimiento de un deber legal de conformidad con su objeto misional y los servicios que presta el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

### **OBSERVACION 35**

"28. RCPLO

- **CLAUSULAS VACIAS:** Se pueden apreciar en el pliego condiciones o cláusulas vacías, entendiéndose por ello aquellas que carecen de contenido. Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de esta, razón por la cual agradecemos a la entidad modificar las condiciones incluyendo los textos que rigen todas las condiciones solicitadas. Algunas de las condiciones que se encuentran así son:

*Costos y gastos de defensa*

*Costos de cauciones*

*Gastos Médicos*

*Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro*

*Vehículos propios y no propios al servicio del asegurado.*

*Responsabilidad patronal*

*Polución y contaminación accidental*

*Amparo de propietarios, arrendatarios y poseedores"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a definir los amparos citados en la presente observación en el pliego de condiciones definitivo así:

**COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA:** Gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados

**COSTOS DE CAUCIONES:** Gastos y/o costos en que incurra el **asegurado** para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza

**GASTOS MÉDICOS:** Gastos razonables en que se incurra para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos,

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SO-CER-48501



CO-SA-CER-48505



CO-CO-CER-48504





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las **operaciones** específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza.

**GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO:**

**VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS AL SERVICIO EL ASEGURADO:** Reconocer los perjuicios que le sean causados a terceros por lesión, muerte de personas o daños a propiedades que le sean imputables legalmente al **asegurado** como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos automotores terrestres propios y no propios, opera en exceso de 110 smmlv para daños a bienes de terceros, 110 smmlv por lesiones o muerte a una persona, 220 smmlv por lesiones o muerte a varias personas;

**RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Reconocer los perjuicios que sean causados por el **asegurado**, con ocasión de la muerte o lesiones corporales de sus empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo que expresa:

*“cuando exista culpa suficiente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicio, pero el monto de ello debe descontarse al valor de las prestaciones en dinero pagado en razón de las normas consignadas en este capítulo”.*

Esta cobertura operará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomado para el mismo fin

**POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:** Reconocer los perjuicios que se causen a terceros por la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o pululantes dentro, sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua.

**AMPARO DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:** Reconocer los gastos que el **asegurado** esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida no excluida, que surja en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.

**OBSERVACION 36.**

**“29. MANEJO**

• Solicitamos a la entidad aclarar que la modalidad bajo la que opera la póliza no es **CLAIMS MADE** y por el contrario es **MODALIDAD DESCUBRIMIENTO**: Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo)

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-10-CEP44601



CO-04-CEP44601



CO-05-CEP44601





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y procederá a corregir la modalidad de cobertura de manejo la cual es por “DESCUBRIMIENTO”.

#### **OBSERVACION 37.**

“• Solicitamos a la entidad certificar que a la fecha no se han descubierto pérdidas ni existen hechos o circunstancias que pudieran generar una pérdida que afecte la cobertura de manejo, adicionales a las reportadas a la aseguradora.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que entregará la certificación al oferente adjudicatario.

#### **OBSERVACION 38**

“• Solicitamos a la entidad suministrar la relación de cargos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que entregará la certificación al oferente adjudicatario.

#### **OBSERVACION 39.**

“• VISITAS CONTRALORÍA: Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad aclara que entregará la certificación al oferente adjudicatario.

#### **OBSERVACION 40.**

“• RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN: Se solicita eliminar esta condición, pues considerando que esta póliza ampara la deshonestidad de los empleados, no permitir la subrogación del asegurador en contra del empleado que ha cometido un ilícito además de chocar contra principios éticos universales, sería una forma de cohonestar con el crimen pues dejaría al empleado delincuente con su patrimonio incrementado por esta causa en detrimento del sector asegurador y del interés general.”

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-30-CER446531



CO-31-CER448325



CO-09-CER46026





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación y se procede a eliminar la renuncia a la subrogación toda vez que no permitirle a la aseguradora la subrogación sería permitir al servidor público los actos deshonestos sin consecuencia alguna.

**OBSERVACION 41.**

“• AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y AMIT: Considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos aclarar que se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación.

**OBSERVACION 42.**

“• Considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos eliminar las siguientes condiciones:

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO.

No aplicación de infraseguro Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad, en este evento la compañía deberá hacerlo en un término de 30 días de lo contrario el asegurado tendrá libertad de decidir su disposición final.

**RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA:** Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente y el asegurado reestablezca el bien afectado y haya informado a la compañía de seguros. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

• Ampliación aviso de siniestro, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación toda vez que las condiciones establecidas son de interés asegurable para la misma.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-50-CER-440301



CO-56-CER-440302



CO-09-CER-440303





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**OBSERVACION 43.**

"• Solicitamos modificar la cláusula "Ampliación aviso de siniestro, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer" cambiar de 120 a 60 días."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta la observación ya que se considera que el plazo de 120 es un tiempo prudente para dar aviso a la aseguradora de un siniestro ya que es obligación del asegurado determinar la cuantía de la pérdida, demostrar la propiedad o interés asegurable sobre el bien afectado, informar de modo tiempo y lugar entre otras obligaciones, las cuales para llevarlas a cabo pueden tomar tiempo superior a los 60 días.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día nueve (09) y diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,

  
**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**  
Gerente

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**

**Revisó y Aprobó componente jurídico:** Fabián Darío Cerón – Profesional Especializado Oficina Jurídica Asesora

**Proyectó Componente Jurídico:** Tania Moreno - Contratista – Oficina Jurídica Asesora.

**Revisó y Aprobó componente Técnico y Financiero:** Magda Nuris Quiroz- Subgerente Administrativo y Financiero

**Proyecto Componente Técnico:** Juan David Reyes Huertas- Corredor de Seguros- Representante Legal AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO Y CIA LTDA.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CER44531



CO-BA-CER44326



CO-OB-CER44536

